

# BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

correspondiente al Jueves 22 de Mayo de 1919.

## DECISIONES DE LA JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO

respecto á rectificaciones, inclusiones y exclusiones en las listas electorales formadas por la Sección provincial de Estadística en cumplimiento á lo prescrito en los artículos 11 y 14 y disposiciones 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la Ley de 8 de Agosto de 1907, y artículos 1.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 21 de Febrero de 1910.

### **DON MARIANO DEL MAZO F. LOMANA,**

*Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Secretario accidental de la Junta Provincial del Censo, por excusa del propietario.*

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por esta Junta en los días quince al veinte del actual, á los efectos designados en la disposición cuarta transitoria de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y art. 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

#### *Abastas.*

Examinada la reclamación producida por Mayorga Pérez, Teodomiro; Terán Gangas, Victorino, y Cortés Durántez, Marcelo, pidiendo su inclusión en las listas electorales, acompañando los dos primeros certificado de su nacimiento y el último el pase á la segunda situación de servicio, y otra con relación al padrón haciendo constar que llevan de residencia desde que cumplieron el servicio militar, el Marcelo más de dos años y los otros dieciséis meses; y Considerando que por dichos documentos quedan debidamente justificados los requisitos que determina el art. 1.<sup>o</sup> de la ley Electoral para disfrutar del derecho de sufragio, se acuerda, de conformidad con el parecer de la Municipal, acceder á la pretensión.

#### *Arbejal.*

Interesado por Mariano Villalba Terán la inclusión de Villalba Minguéz, Casimiro; y Considerando que acreditado en forma los requisitos que determina el art. 1.<sup>o</sup> de la ley Electoral para disfrutar del derecho de sufragio; se acuerda, de conformidad con lo informado por la Municipal, acceder á su pretensión.

#### *Berzosilla.*

Pedida por Bárcena Herrero, Emilio; Millán Martínez, Pelayo; López García, Sinforiano; Bárcena López, Fidel, y Herrero Gil, Julián, su inclusión en las listas del Censo por reunir las condiciones de edad y vecindad que exige la Ley, acompañando certificaciones de nacimiento y

con relación al padrón; y Considerando que de dichos documentos quedan debidamente acreditados los requisitos que determina el art. 1.<sup>o</sup> de la vigente ley Electoral, respecto de los tres primeros, no así los dos últimos, que según la certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento con relación al padrón de vecindad, no figuran incluidos en los de los años 1917, 18 y 19; se acuerda, de conformidad con lo informado por la Municipal, la inclusión en las listas, de Bárcena Herrero, Emilio; Millán Martínez, Pelayo, y López García, Sinforiano, y contra el parecer del expresado Organismo, desestimar la de Bárcena López, Fidel y Herrero Gil Julian, por no acreditarse la vecindad, pasando nota á Estadística para la rectificación del nombre del elector que figura en la impresa con el número 55, López López, Eulogio, que debe ser Eugenio.

#### *Boadilla del Camino.*

Pedida por Julian Anaya Escribano la inclusión en las listas del Censo, de Esteban Añares, Julian y Calvo Vargas, Joaquín, fundado en reunir las condiciones que determina la Ley, acompañándose, como prueba, certificación de nacimiento del segundo, y otra expedida por el Secretario del Ayuntamiento con relación al repartimiento municipal y de consumos, haciendo constar que figura en el segundo semestre de 1917 el Esteban Añares, y el segundo en el de consumos del mismo año; y Considerando que si bien como medio supletorio del padrón de vecindad, están los repartimientos municipales y de consumos, como en el expresado documento no consta si dichos señores vienen figurando en los de los años sucesivos, no se comprueba el requisito de la residencia de los dos años que determina la Ley para disfrutar del derecho de sufragio; se acuerda, contra el parecer de la mayoría de la Municipal, desestimar dicha pretensión.

#### *Boadilla de Rioseco.*

Examinadas las reclamaciones producidas por Gerardo Melero Betegón, solicitando la inclusión en las listas del Censo del distrito, de Hermoso Gago, Patricio; Tejo García, Fidencio, y Decimavilla Rodríguez, Felipe,

y la eliminación de la de inclusiones formada por Estadística, de Melero Nieto, Agustín: por Antonio Marcos Castro se pide la exclusión de la impresa del elector Melero Rodríguez, Emeterio y la eliminación de la de exclusiones, de Garrido Gil, Teófilo: Dionisio Casares Milano interesa lo sean de igual lista de exclusiones de Estadística, Escobar Maestro, Ricardo; Diez Tejedor, Pablo; Cando Llanes, Angel; Romón García, Máximo; Rodríguez Cermeño, Lino, y Cuevas Gómez, Telesforo, y de la impresa Gago Borge, José, y por último, Mariano Rojo Mansilla reclama la inclusión de su hijo Rojo Guerra, Mariano: Vistas las certificaciones expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento con relación al padrón de vecindad: Visto el informe emitido por la Municipal; Considerando que de dichas certificaciones se comprueba debidamente que Hermoso Gago, Patricio; Tejo García, Fidencio y Rojo Guerra, Mariano, reúnen los requisitos que determina el artículo 1.<sup>o</sup> de la vigente ley Electoral para otorgarles el derecho del sufragio, por lo que deben ser incluidos en las listas; Considerando que Melero Rodríguez, Emeterio y Gago Borge, José, que figuran en la lista impresa y se pretende sean excluidos de ella, no se justifica por documento alguno que hayan perdido la vecindad, debiendo de continuar en dicha lista; Considerando que no acreditándose por ninguno de los medios de prueba que Decimavilla Rodríguez, Felipe, reúna los requisitos de edad y residencia que determina la Ley, ni que los que figuran en la lista de exclusiones formada por Estadística, Garrido Gil, Teófilo; Escobar Maestro, Ricardo; Diez Tejedor, Pablo; Cando Llanes, Angel; Romón García, Máximo; Rodríguez Cermeño, Lino, y Cuevas Gómez, Telesforo, continúen en el padrón como vecinos, debe desestimarse la pretensión referente al Felipe y declarar bien excluidos á los restantes; y Considerando que de la certificación que se acompaña, queda debidamente justificado que Melero Nieto, Agustín se halla bien incluido por Estadística, por concurrir en él las condiciones que determina la Ley; se acuerdan las inclusiones y exclusiones en la forma anteriormente mencionada.

#### *Buenvista.*

Solicitada por Simón Rubio, Cecilio, su inclusión en las listas por reunir los requisitos que determina la Ley, según acredita con la certificación de nacimiento y del padrón; y Considerando que justificado por dichos documentos que en el peticionario concurren las condiciones que establece la ley Electoral en su artículo 1.<sup>o</sup>; se acuerda, de conformidad con el parecer de la Municipal, acceder á su pretensión.

#### *Calzada de los Molinos.*

Luís García Ana interesa la inclusión en las listas del Censo, de Blanco Suárez Puga, Ramón y Valle García, Ignacio (del), acompañando certificación de nacimiento, y de la vecindad con relación al padrón; y Considerando que de dichos documentos queda debidamente comprobado el derecho de sufragio; se acuerda, de conformidad con lo informado por la Municipal, acceder á la pretensión.

#### *Carrión de los Condes.*

Ante la Municipal del Censo recurren Nieto Merino, Julian, solicitando su inclusión y la de Lagunilla Miguel, Calixto; Lagunilla Miguel, Evaristo; Herrero Gómez, Mariano; Cabezón Rodríguez, Desiderio, y Bustamante Escudero, Andrés, en las listas del Distrito del Consistorio; y en las del Norte, pide su inclusión Martín Santos, Florentino y la de Sebastián Antolín, Domingo; Casto Rebollo, Justo; Salas Pastor, Teodosio; Diez Fuentes, Antouino; Soto Marcos, Félix; Montes García, Gregorio; Peláez Requies, Lope; Asensio Alonso, Petronilo, y Rodríguez López, Teodomiro, acompañando certificación con referencia al padrón de vecindad; y Considerando que en dicho documento se acredita que los interesados reúnen los requisitos que determina el art. 1.<sup>o</sup> de la vigente ley Electoral; se acuerda, de conformidad con lo informado por la Municipal, acceder á su pretensión.

#### *Genera de Zalima.*

De la certificación del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal, aparece haberse solicitado la inclusión en las listas del Censo, de Cenera Sebastián, Segundo; García Conde, Francisco; Prado Campillo, Angel, y Novoa Martín, Tomás, sin que

se haya aportado ningún documento, á pesar de haber sido reclamados, que acredite la edad y residencia que determina la Ley; se acuerda, contra el parecer de la Municipal, desestimar su pretensión.

#### *Cevico Navero.*

Solicitado por Mínguez Espina, José, su propia inclusión en las listas, por reunir las condiciones legales, acompañando certificación de nacimiento y con relación al padrón de vecindad; y por Mariano Matías Rojo, la de Alejos Rayaces, Jacinto y Arribas, Tiburcio, la eliminación de la de inclusiones formada por Estadística, de Calvo Martínez, Marcelino, y la exclusión de la impresa, de Asensio Alejos, Benito; Miguel Baldazo, Francisco; Muñoz Martínez, Miguel, y Núñez, Villahoz, Antonio; Considerando que acreditados por el primero de los peticionarios los requisitos que determina el art. 1.º de la ley Electoral, para poder ejercitar el derecho del sufragio, debe ser incluido en el Censo, sin que lo hayan efectuado los dos siguientes, por ninguno de los medios de prueba; y Considerando que de la certificación expedida por la Secretaría con relación al padrón de vecindad y demás documentos obrantes en dicha oficina, aparece que no han perdido la vecindad Miguel Baldazo, Francisco; Muñoz Martínez, Miguel; Núñez Villahoz, Antonio; Calvo Martínez, Marcelino, y sí Asensio Alejos, Benito, que no figura empadronado en el año de 1917 ni siguientes; se acuerda, de conformidad con el informe emitido por la Municipal, incluir en el Censo á Mínguez Espina, José, y desestimar la petición de Mariano Matías Rojo, en cuanto á las inclusiones, eliminación y exclusiones, á excepción de Asensio Alejos, Benito, que será dado de baja de la lista impresa.

#### *Congosto.*

Por Merino Baños, Marciano, se interesa su inclusión en las listas del Censo, por reunir los requisitos de edad y vecindad que determina la Ley, acompañando certificación con referencia al padrón; y Considerando que justificados por dicho documento los extremos alegados; se acuerda, de conformidad con lo informado por la Municipal, estimar su pretensión.

#### *Espinosa de Cerrato.*

Solicitado por Ibáñez Alvaro, Claudio, su eliminación de la lista de exclusiones formada por Estadística, así como la de Pascual Pérez, Deogracias; Gil Cejudo, Eladio; Ruiz Antón, Demetrio, y Pascual Palomo, Daniel, por no haber perdido la vecindad, y de la de inclusiones de Arnáiz Pascual, Baldomero y Pinillos Alvaro, Macario, por no haber cumplido los 25 años de edad, acompañando certificación con relación al padrón de vecindad, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, en la que se hace constar que el primero no figura en el padrón de cédulas personales desde el año 1916 ni en el de vecindad rectificado; que los dos siguientes fueron dados de baja al rectificar el de 1917, y que el Demetrio y el Daniel, aparecen en dichos documentos de 1917, uniéndose también certificación de nacimiento de Baldomero Arnáiz y Macario Pinillos, por las que se justifica que cumplen los 25 años dentro del plazo en que ha de ponerse en vigor el nuevo Censo rectificado; y Considerando que de dichos documentos queda debidamente justificado que las exclusiones é inclusiones en las listas formadas por

Estadística se ajustan á las prescripciones establecidas en la vigente ley Electoral; se acuerda, visto el informe emitido por la Municipal, desestimar las reclamaciones en todas sus partes.

#### *Guardo.*

Recurrido ante la Municipal del Censo por Barrera Ramos, Francisco y Alvarez Rojo, Alejandro, interesando su inclusión en las listas del Censo por llevar más de dos años de residencia en la localidad, sin que se aporte documento alguno; y Considerando que no justificándose por ninguno de los medios de prueba de los admitidos en las distintas resoluciones dictadas por la Junta Central del Censo para arreditar el extremo alegado por los interesados; se acuerda, de conformidad con el parecer de la Municipal, desestimar la pretensión.

#### *Hérmides de Cerrato.*

Interesado por Redondo Pinedo, Vicente; Pinto Valdivieso, José, y Rojo Zumel, Teófilo su inclusión en las listas del Censo, y por Bernardino Núñez Pinto la de Redondo Pinto, Santiago, por reunir las condiciones legales; y Considerando que de la lista impresa, al número 142, figura incluido como elector Redondo Pinedo, Vicente, y de la certificación expedida con relación al padrón se acreditan los requisitos de edad y residencia de Redondo Pinto, Santiago, sin que se aporte documento alguno que justifique estos extremos, por lo que se refiere á Pinto Valdivieso, José, y Rojo Zumel, Teófilo; se acuerda, de conformidad con lo informado por la Municipal, desestimar la pretensión del primero por hallarse ya incluido en el Censo, y la de los dos últimos, por indocumentada, estimando la solicitud referente á Redondo Pinto, Santiago.

#### *Marcilla.*

Ante la Municipal del Censo recurren Ruiz Vecilla, José y Llanos Bayona, Higinio, solicitando su inclusión en las listas por llevar dos años de residencia en la localidad, sin que se aporte documento alguno; y Considerando que no acreditándose por ninguno de los medios de prueba que la Ley y las distintas resoluciones dictadas al efecto establecen para justificar el derecho de sufragio; se acuerda, contra el parecer de la Municipal, desestimar la pretensión.

#### *Mudá.*

Solicitado por Rojas Fernández, Basilio, su propia inclusión en las listas del Censo, y la de Seijas Seijas, Balbino; Merino Estalayo, Victor; Cuena Estalayo, Inocencio; Diez Arto, Francisco; Pérez Batanero, Sabino, y Matabuena García, Claudio, por reunir las condiciones que determina la Ley, aportándose certificación con relación al padrón, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento; y Considerando que de dicho documento se acredita que en los interesados concurren los requisitos exigidos en el art. 1.º de la vigente ley Electoral para disfrutar el derecho de sufragio, se acuerda, de conformidad con el parecer de la Municipal, su inclusión.

#### *Olea.*

Solicitado por Pérez Sánchez, Elicio, su inclusión en las listas, sin que se aporte documento alguno que acredite los requisitos de edad y vecindad que determina el art. 1.º de la vigente ley Electoral para disfrutar del derecho de sufragio, se acuerda,

contra el parecer de la Municipal, desestimar su pretensión.

#### *Olmos de Ojeda.*

Vista la petición hecha por Sánchez Gutiérrez, Eusebio, solicitando su inclusión en las listas del Censo, á la que se acompaña certificación expedida por la Secretaría con relación al padrón de cédulas y demás documentos que obran en la oficina, en la que se hace constar que el interesado tiene adquirida la vecindad desde el año 1916; y Considerando que justificado en forma el requisito de la residencia, toda vez que en su instancia hace constar que tiene la edad de 40 años, se acuerda, de conformidad con el informe de la Municipal, su inclusión en la lista, pasando nota á Estadística para la subsanación del error de un nombre en la lista de inclusiones.

#### *Palencia.*

Examinadas las reclamaciones producidas por Carramolino Hernández, Ramón; Domingo Merino, José, y Puertas Julian, Juan, solicitando su inclusión en las listas del Censo de la Sección primera, Distrito del Consistorio; Valle Yanguas, Gabriel (del) y Renedo Vitores, Leodegario, en las de igual Distrito, Sección tercera; Mancho Rebolleda, Abundio; Manuel Gil, Pedro, y Aparicio Pastor, Heliodoro, en las de las Escuelas, Sección primera, acompañando certificación con relación al padrón de vecindad, en el que se expresa ser mayores de 25 años y con más de dos de residencia en la Capital; y Considerando que de dichos documentos queda debidamente comprobado que reúnen los requisitos que determina el artículo 1.º de la Ley para disfrutar del derecho del sufragio; se acuerda, de conformidad con lo informado por la Municipal, su inclusión en dichas listas.

Por Calderón M. de Azcoitia, Luis, en instancia que dirige á la Provincial del Censo, se hace constar que por la oficina correspondiente, sin duda alguna al confeccionar las listas del Censo de 1918, por un error involuntario, dejó de incluirle en la de la Sección primera del Distrito de las Escuelas, donde viene figurando desde que adquirió el derecho de sufragio el año 1912 y siguientes hasta 1917, sin que haya perdido la vecindad, según lo acredita con la certificación expedida por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento con relación al padrón; y Considerando que no habiendo sido incluido en las listas de exclusiones formadas por Estadística, en ninguno de los expresados años, por la pérdida de vecindad, y figurando en los libros del Censo y padrón de vecindad; se acuerda subsanar dicha omisión adicionándole á la lista impresa del expresado Distrito y Sección.

#### *Palenzuela.*

Vistas las instancias presentadas por Alberto Varona Pérez, solicitando la inclusión en las listas del Censo del Distrito, de Gallardo Escribano, Julian; Hernández Simón, Félix; Mínguez Pérez, Santos; Cantero Hilario, Crispulo; Ibáñez Antón, Alejandro; Gallardo Escosío, Antonio; Herrera Maestro, Pedro; Antón Merino, Calixto; Sardón Mazariegos, Francisco; Becerril Ortega, Desiderio; Río Mozos, Raimundo (del); Rebollo Atienza, Matías; Barcenilla Gómez Emilio; Burgos García, Saturnino; Cal Sopena, Hilarión (de la); Beltrán Ruiz, Darío; Beltrán Ruiz, Lucas, y Mozos, Prádanos Santiago

(de los); y por Nicasio González, la de Moreno Santos, Acacio; Becerril Ortega, Desiderio; Gallardo Gil, Gabriel; Cantero Maestro, Antonio, y Pérez Martín, Anastasio; acompañando certificación expedida por la Secretaría, con relación á los antecedentes y documentos administrativos que obran en el archivo de su cargo, y otra del Juzgado Municipal relativa al nacimiento de un hijo de Barcenilla Gómez, Emilio, y otro de Río Mozos, Raimundo (del); y Considerando que de dichos documentos no se justifica más que el particular de la residencia, faltando el de la edad, toda vez que ni en las instancias ni en las certificaciones se expresa ese requisito que exige el artículo 1.º de la ley Electoral para poder disfrutar del derecho de sufragio; se acuerda, contra el parecer de la Municipal, respecto á los cinco primeros, y de conformidad con lo informado por aquélla, en cuanto á los restantes, desestimar las pretensiones en todas sus partes, de los reclamantes Sres. Varona y González.

#### *Paredes de Nava.*

Vistas las peticiones hechas por Terán Pescador, Wenceslao, interesando su propia inclusión en el Distrito de Santa Eulalia y San Martín, Sección primera, y por D. Lucio Viguri la de Pescador Aguilar, Pedro; Vián Marcos, Vidal; Sebastián Ferrán, Manuel, y Pesquera Antolín, Francisco, en el mismo Distrito y Sección: la de Cardeñoso Arias, Lucio y Alvarez Fernández, Patricio, en la Sección segunda del propio Distrito, en el cual pide también Leopoldo Mota la inclusión de Villagrá Fernández, Simón; por dicho Sr. Viguri se interesa la de Infante Fernández, Severino y Rodríguez Gallardo, Claudio; el señor Mota pidió la de Asenjo Asenjo, Valeriano; Pérez Soto, Hilario, y Rojo Antolín Bonifacio, y por Asenjo Alonso, Victoriano, se interesó su propia inclusión en el Distrito de Santa María y San Juan, Sección única, acompañándose certificación con relación al padrón, acreditativa de la edad y residencia; y Considerando que de dicho documento quedan debidamente comprobados los requisitos que determina el art. 1.º de la vigente ley Electoral para disfrutar el derecho del sufragio; se acuerda, de conformidad con el parecer de la Municipal, la inclusión de todos los interesados en las listas correspondientes, y desestimar la pretensión del referido Sr. Viguri en lo que hace referencia á Herrezuelo Linares, Marciano; García García, Dionisio; Granja Alvarez, Victoriano; Pérez González, Felipe; Barón Antolín, Mário; Villagrá Fernández, Joaquín; Gil Herrero, Teófilo; Alvarez Herrero, Primitivo; Pescador García, Eusebio y Hurtado Granja Urbano, por figurar los dos primeros en la lista impresa y los restantes en la de inclusiones, formada por Estadística, eliminando de aquélla á Fernández Casares, Dionisio; Pajares González, Simón, de la Sección primera de Santa Eulalia y San Martín, y á Villanueva Garrán, Marcos, de la de Santa María y San Juan, por haber fallecido, según se justifica con las certificaciones que se acompañan.

#### *Pozuelos del Rey.*

Pedida por Rojo Leal, Laureano, su inclusión en las listas del Censo por reunir los requisitos que determina el art. 1.º de la ley Electoral, según se justifica por la certificación expedida por la Secretaría con relación al padrón, en la que se hace constar que

el peticionario, de 52 años de edad, lleva más de dos de residencia en la localidad; se acuerda, de conformidad con el parecer de la Municipal, estimar la pretensión, pasando nota á Estadística para que subsane el error cometido en la lista de inclusiones con el elector Villanueva Motila, Zosilo; á quien equivocadamente se ha puesto el nombre de Jerónimo.

#### *Quintana del Puente.*

Examinada la reclamación producida por Felipe Moreno Maestro, pidiendo la inclusión en las listas del Censo del Distrito, de Calleja Palacín, Alfredo; Puertas Frías, Ignacio; López Villa, Mariano; Padilla Bermejo, Julio; Calvo Diez, Antonino, é Izquierdo Tomé, Servando; por Tomás Pobes, Lázaro, la de Valenciano Montes, Francisco, y por Domiciano Alvarez, la de Martín Rodríguez, Andrés, y Puertas Diez, Tomás; acompañando certificación con relación al padrón, en la que se expresa que todos llevan más de dos años de residencia, á excepción de Izquierdo Tomé, Servando, que solo lleva ocho meses de residencia, sin que se mencione ni en la instancia ni en dicha certificación la edad de los que se pretende sean incluidos; y Considerando que de la expresada certificación solo se justifica debidamente el requisito de la vecindad, sin acreditar el de la edad que exige el art. 1.º de la vigente ley Electoral para conceder el derecho de sufragio; se acuerda, contra el parecer de la Municipal, desestimar las instancias de los Señores Moreno, Pobes y Alvarez.

#### *Reinoso.*

Por iniciativa propia de la Junta municipal, se propone la eliminación de la lista de exclusiones formada por Estadística, de Sánchez Salazar, Julio, por no haber transcurrido los dos años desde que se ausentó de la localidad, y careciendo este Organismo de facultades para proponer inclusiones y exclusiones, puesto que su misión está circunscrita á informar sobre las presentadas, según se determina en el art. 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910; se acuerda que continúe en dicha lista de exclusiones.

#### *Revilla de Campos.*

De la certificación extendida en la lista de inclusiones formada por Estadística, aparece que la Junta, en sesión celebrada el 6 de los corrientes, acordó excluir al elector Martín Estébanez, Desiderio, por no haber cumplido 25 años; y Considerando que las Juntas carecen de facultades para proponer inclusiones y exclusiones, puesto que su misión está circunscrita á informar; según se preceptúa en el art. 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910; se acuerda que continúe en dicha lista el individuo de que se trata.

#### *Saldaña.*

Ante la Municipal del Censo, recurren Estébanez Delgado, Santiago; González García, Lucidio; González García, José; Mediavilla Nicolás, Andrés, y Apaolaza Echevarría, José, solicitando su inclusión en las listas del Censo, y los dos últimos, la eliminación de la de inclusiones formada por Estadística, de Herrero Bravo, Nicasio; Valle Poza, Alberto; Martínez Martínez, Nazario, y Zorita Villafuella, Luís; fundándose en no llevar dos años de residencia en la localidad; y Considerando que de la certificación expedida por la Secretaría con relación al padrón de vecindad

solo se acredita el derecho á la inclusión de los cinco primeros por contar con más de dos años de residencia en la localidad y ser mayores de 25 años, sin que nada se exprese respecto de los cuatro últimos; se acuerda, de conformidad con lo informado por la Municipal, la inclusión de los cinco primeros interesados y que no há lugar á la eliminación que se pide.

#### *Salinas de Pisuegra.*

Dada cuenta de la reclamación producida por Cipriano Guerrero Ortega, interesando la inclusión en las listas del Censo de Alvarez Revilla, Eulogio y Martínez González, Angel y la eliminación de la de exclusiones formada por Estadística de Gómez Merino, Saturnino, por no haber perdido la vecindad, acompañando una certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento en la que se hace constar que de los antecedentes obrantes en dicha oficina aparece que los dos primeros llevan más de dos años de residencia en la localidad y que el Saturnino no ha perdido la vecindad; y Considerando que conforme con lo resuelto por la Junta Central del Censo en su circular de 16 de Julio de 1916, el padrón de vecindad no es el único documento justificativo de la residencia, sino que á falta de éste debe suplirse con cualquiera otro documento oficial, como es el que se aporta por el peticionario; se acuerda, de conformidad con lo informado por la Municipal, acceder á dicha pretensión.

#### *San Mamés de Campos.*

Por Herrero San Martín, Lucio, se pide su inclusión en las listas del Censo, y acompañando certificación expedida por el Juzgado municipal con relación á su nacimiento y por la Secretaría del Ayuntamiento, del padrón de vecindad, justificativas de su derecho; se acuerda, de conformidad con lo informado por la Municipal; su inclusión en las listas.

#### *San Martín de los Herreros.*

Consignado en la lista de inclusiones formada por Estadística el acuerdo de la Junta, en el que se hace constar haberse presentado una reclamación por Izquierdo Ramos, Victoriano, solicitando su inclusión en el Censo, sin que se aporte instancia ni documento alguno que acredite los extremos de edad y residencia que determina la Ley para disfrutar el derecho de sufragio; se acuerda, contra el parecer de la Municipal, desestimar dicha pretensión.

#### *Santervás de la Vega.*

Interesado por Salvador Fernández, Mariano, su inclusión en la lista del Censo, por reunir los requisitos de edad y vecindad que la Ley determina, acompañando certificación con referencia al padrón, acreditativa de dichos extremos; se acuerda, de conformidad con el parecer de la Municipal, la inclusión que se solicita.

#### *Santibáñez de Ecla.*

Ante la Municipal del Censo, recurren Val Casado, Marcelino; Calvo Pedrosa, Gabriel, y Fernández de la Hera, Eutimio, solicitando su inclusión en las listas, acompañando certificación de nacimiento, y con relación al padrón de vecindad, acreditativas de los requisitos que determina el art. 1.º de la vigente ley Electoral para otorgarles el derecho del sufragio; se acuerda, de conformidad con el parecer de la Municipal, estimar su pretensión.

#### *Santibáñez de Resoba.*

En la certificación consignada en la lista de exclusiones formada por Estadística, se hace constar haberse presentado una reclamación por Pedro Redondo Bustamante, para que sea eliminado de esta lista su hermano Redondo Bustamante, Julian, por no haber perdido la vecindad; y Considerando que no acompañándose la instancia ni documento alguno que acredite el extremo alegado, se acuerda desestimar la pretensión.

#### *Santoyo.*

Examinada la reclamación presentada por Ramos Martínez, Jesús, solicitando su inclusión y la de Tejedor Gallardo, Félix, en las listas del Censo, por reunir los requisitos de edad y residencia que determina la Ley, según se justifica con las certificaciones de nacimiento y la del padrón de vecindad; y Considerando que de dichos documentos quedan debidamente justificados los extremos alegados y que exige el art. 1.º de la vigente ley Electoral para disfrutar del derecho de sufragio; se acuerda, de conformidad con el parecer de la Municipal, las inclusiones pedidas, pasando nota á Estadística para que subsane el error cometido en la lista de inclusiones, en la que se consigna el nombre de García García, Vidal, en vez de Fidel.

#### *Vertabillo.*

Solicitado por Lorenzo González Castrillejo sea incluido en las listas del Censo Beltrán Matallana, Domiciano, por reunir los requisitos de edad y residencia que determina la Ley, según certificaciones que se acompañan; y Considerando que por dichos documentos se hallan comprobados debidamente los extremos alegados, se acuerda, de conformidad con el informe de la Junta, la inclusión pedida.

#### *Villada.*

Por Fernández Martín, Vicente, se pide su eliminación de la lista de exclusiones formada por Estadística, en la que figura como fallecido, y por Viqueiro Ríos, Pedro, su inclusión, por reunir los requisitos que determina la Ley, según documento expedido por la Secretaría; y Considerando que justificado debidamente su derecho; se acuerda, de conformidad con la Municipal, acceder á dichas pretensiones, incluyéndoles en las listas de los Distritos del Consistorio y Escuelas, respectivamente.

#### *Villajimena.*

Solicitado por Marcos Antolín Expósito su eliminación de la lista de exclusiones formada por Estadística, y la de Esteban Mediavilla, Claudio; Esteban Nieto Felipe; Rubio Miguel, Andrés, y Vivar Calvo, Salvador, sin que se aporte documento alguno que acredite no haber perdido la vecindad; se acuerda, contra el parecer de la Municipal, desestimar la pretensión y que sean dados de baja en el Censo.

#### *Villalobón.*

La Junta Municipal, en su informe, propone la eliminación de la lista de inclusiones formada por Estadística, de Gútez Amor, Virgilio, por no llevar dos años de residencia en la localidad; y Considerando que según lo resuelto por la Central en 11 de Junio de 1910, las inclusiones y exclusiones serán únicamente decretadas á instancia de parte, ya que las Provinciales no tienen medio de re-

solver sobre las que no se han producido reclamaciones y la misión de las Municipales está circunscrita únicamente, conforme con lo establecido en el art. 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de dicho año, á informar; se acuerda que continúe en la lista de Estadística como elector, Gútez Amor, Virgilio.

#### *Villanueva de Henares.*

Por González Fuente, Calixto, se interesa sea eliminado de la lista de exclusiones formada por Estadística, mediante á que continúa siendo vecino de la localidad, según se justifica con la certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento con relación á los repartimientos municipales y padrón de cédulas; y Considerando que según lo resuelto por la Junta Central en su circular de 16 de Julio de 1916, el padrón municipal no es el único documento justificativo de la vecindad y residencia para los efectos del derecho electoral, debiendo de admitirse en su defecto aquellos otros documentos eficaces para acreditar tales extremos, como es el que presenta el reclamante; se acuerda, de conformidad con el informe emitido por la Municipal, acceder á la pretensión y que continúe en el Censo.

#### *Villarramiel.*

Por Sánchez Rivero, Vicente, y Llanos Ortega, Celestino, solicitan su inclusión en las listas del Censo del Distrito de San Miguel, y Plaza Mediavilla, Sabino y Sánchez Mozo, Maurilio, en las de Santa María, acompañando certificaciones é informaciones testificales; y Considerando que de dichos documentos se halla debidamente justificada la edad y residencia que determina la Ley en su artículo 1.º para disfrutar del derecho de sufragio; se acuerda, de conformidad con la Municipal, acceder á su pretensión.

#### *Villaumbrales.*

Solicitado por Jubete Tejerina, Guillermo, su eliminación de la lista de exclusiones formada por Estadística, fundándose en no haber perdido la vecindad, según acredita por la certificación expedida por la Administración de Contribuciones, con relación al padrón de cédulas personales formado por dicho Ayuntamiento en 4 de Enero último, en el que figura al número 257; cédula personal expedida en el expresado pueblo en 4 de Mayo de 1918 y no haber adquirido la vecindad en esta Capital, según aparece de la certificación extendida por el Secretario del Excmo. Ayuntamiento, haciendo constar no hallarse inscrito como tal el reclamante; y Considerando que de dichos documentos queda debidamente justificado no haber perdido la vecindad, ni adquirida en esta Capital, razón por la cual no puede privarsele del derecho de sufragio; se acuerda, de conformidad con lo informado por la Municipal, acceder á su pretensión, eliminándole de la lista de exclusiones de Estadística y continuando en la impresa como elector.

#### *Villodrigo.*

Vista la petición hecha por Buena Ventura de la Peña, interesando la inclusión en las listas del Censo, de Peña García, Felipe (de la) y Ugarte Iglesias, Victoriano, acompañando certificación de nacimiento y con relación al padrón de vecindad, justificativas de los requisitos que exige el artículo 1.º de la vigente ley Electoral

para disfrutar el derecho de sufragio; se acuerda, de conformidad con lo informado por la Municipal, acceder á la pretensión, pasando nota á Estadística para que subsane el error padecido en la lista de inclusiones con el elector Val Masa, Humiliano (de) que aparece con el de Serviliano. Así resulta, en lo que á los acuer-

dos se refiere, del acta expresada, á la que me remito; y en cumplimiento á lo estatuido en la disposición cuarta transitoria, inciso 4.º de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y párrafo 2.º, art. 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, expido la presente certificación, visada por el Señor Presidente y sellada con el de la

Junta para publicarla en BOLETIN EXTRAORDINARIO, con objeto de que cuantos se reputen perjudicados con las resoluciones preinsertas, presenten en esta Secretaría, dentro de los seis días naturales posteriores á la expresada publicación, las reclamaciones correspondientes, por medio de instancia en papel común ó de barba,

con objeto de elevarlas á la Audiencia Territorial, debiendo tener presente los que quieran utilizar el indicado recurso, que los plazos son improrrogables y se cuentan los días festivos, que son hábiles.

Palencia 20 de Mayo de 1919.—El Presidente, Adolfo Rianza.—El Secretario accidental, Mariano del Mazo.